



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
LXVII LEGISLATURA

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA  
PRESENTES.-**

La Gran Comisión de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERA.-** El apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que:

*El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

LXVII LEGISLATURA

*Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.*

*La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.*

Atendiendo a dicha disposición de la Carta Fundamental del País, la Constitución Política Local contempla como organismo constitucional autónomo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante la Comisión Estatal), señalando que conocerá de las quejas formuladas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa ejecutadas por cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal o municipal, las que se presume violan los derechos humanos, haciendo excepción de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Respecto a la integración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Constitución Política de la Entidad establece que se conforma por un Presidente y un Consejo de cinco miembros, precisando además que el Presidente de la Comisión durará cinco años en su cargo y podrá ser reelecto una sola vez y que los Consejeros tendrán un único periodo de cinco años.

El mismo Texto Fundamental del Estado establece la manera en que se elige a los miembros de los organismos constitucionales autónomos, siendo como ya dijimos la Comisión Estatal una de sus figuras, a saber:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

LXVII LEGISLATURA

*Los titulares y los integrantes de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno serán designados, en forma escalonada, conforme a las reglas y procedimientos señalados por la ley, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes. Para tal efecto, se deberá realizar un procedimiento de convocatoria pública amplia y transparente, en los términos de la ley.*

Esta disposición constitucional encuentra desarrollo en la Ley de la Comisión Estatal al tenor de los siguientes artículos:

*Artículo 15.- El Presidente de la Comisión y los Consejeros, así como sus suplentes, serán designados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria a consulta pública, expedida por el propio Congreso.*

*El Presidente de la Comisión y los Consejeros, durarán en su cargo cinco años, pero sólo el Titular de la Comisión podrá ser ratificado por el Congreso del Estado, por una sola vez.*

*Artículo 16.- El Presidente de la Comisión, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:*

*I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

LXVII LEGISLATURA

*II. Tener treinta y cinco años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;*

*III. Poseer título de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos;*

*IV. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y*

*V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.*

*Artículo 19.- Los Consejeros de la Comisión deberán reunir los siguientes requisitos:*

*I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;*

*II. Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;*

*III. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y*

*IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
LXVII LEGISLATURA

Tal y como lo han establecido diversos criterios jurisprudenciales (P./J. 120/2009, de rubro Motivación legislativa. Clases, concepto y características.), los actos legislativos que trascienden de manera directa a los particulares, así como a la integración de organismos del Estado, deben estar acompañados de una motivación reforzada, por lo que proponemos que la Comisión de Gobernación examine rigurosamente los requisitos para ocupar los cargos y garantizar una integración adecuada de dicho órgano constitucional autónomo.

Ahora bien, uno de los principios que rige este proceso es el de la participación de la sociedad civil, por ello proponemos ampliar el plazo de recepción de preguntas dirigidas a los aspirantes a integrar la Comisión, ello con la finalidad de generar un intercambio de ideas entre los aspirantes y la sociedad civil.

Por lo anteriormente considerado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA ELEGIR O EN SU CASO REELEGIR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, AL PRESIDENTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y A LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO AMPLIAR EL PLAZO DE RECEPCIÓN DE PREGUNTAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

**PRIMERO.-** A más tardar el 31 de mayo de 2017 la Comisión de Gobernación deberá presentar al Pleno del H. Congreso del Estado las propuestas para elegir o en su caso reelegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Presidente Suplente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a los



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

LXVII LEGISLATURA

miembros propietarios y suplentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las comparecencias de los aspirantes se llevarán a cabo en orden alfabético.

**SEGUNDO.-** Las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas podrán enviar preguntas dirigidas a quienes aspiren a formar parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya sea como Presidente o Consejeros, hasta el día 26 de mayo a las 21: 00 hrs.

GRAN COMISIÓN LXVII LEGISLATURA

**SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN**

**25 DE MAYO DE 2017**

**LA GRAN COMISIÓN**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ**

**SECRETARIO**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**

**VOCAL**

**DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS**

**VOCAL**